



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular.
Demandante : Diego Erminso Andrade Amaya.
Demandados : Ernesto Andrade G. y Diana Cardozo.
Radicación : Número 73-024-40-89-001-2022-00084-02.

1. Asunto a decidir

Al resolver sobre el recurso de apelación planteado en forma subsidiaria por el procurador judicial del demandado DIEGO FERNANDO ANDRADE LOZANO (pdf 73 C1) contra el auto calendado el 4 de octubre del año 2023, se observa que el mismo se torna inadmisibile en razón a lo siguiente:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 321, numeral 8° del Código General del Proceso, también son apelables, *el que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*

En el caso bajo examen se interpone el recurso de apelación en forma subsidiaria contra el auto calendado el 4 de octubre del año 2023, mediante el cual el A - Quo ordeno adicionar la providencia del día 10 de octubre del año 2023.

De la revisión de la actuación surtida en el paginario, tenemos que el Juzgado de instancia mediante proveído del 25 de agosto 2022 (C2 pdf 01), decretó el embargo del derecho de posesión que ostentan los ejecutados ERNESTO ANDRADE GONZÁLEZ Y DIANA CARDOZO, sobre el vehículo tipo camioneta de estacas de placa TCP 782 y; ERNESTO ANDRADE GONZÁLEZ, sobre el vehículo tipo camión de placa WXG 127; la motocicleta de placa ADI 94G, marcha Yamaha, línea Crypton; y, la motocicleta de placa TGC 08C.

De igual manera consta que en el numeral 5° del referido proveído el Juzgado resolvió que previo a llevar a cabo la diligencia de secuestro, se ordenaba la retención de cada uno de los vehículos, para lo cual se dispuso comunicar al director de la Sijin y Policía Nacional - Sección

Tránsito, ordenado oficiar en tal sentido a las autoridades competentes con las advertencias del caso.

De igual manera, se observa que mediante auto del 16 de agosto de 2023, el Juzgado decretó el embargo del derecho de posesión que ostenta el ejecutado ERNESTO ANDRADE GONZALEZ sobre el vehículo tipo camioneta de estacas de placa ICP 782, disponiendo igualmente que previo a llevar a cabo la diligencia de secuestro, se ordenaba la retención del vehículo, comunicando a las autoridades respectivas para el efecto (pdf 48 C2), quedando totalmente claro que fue mediante estos proveídos que se decidió sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

De igual manera aparece que por medio de auto de calenda 9 de marzo de 2023 (pdf 26 C2), el Juzgado de conocimiento resolvió tener en cuenta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a los ejecutados ERNESTO ANDRADE GONZÁLEZ Y DIANA LORENA CARDOZO JARAMILLO, comunicado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de ésta localidad con oficio número 159 del 27 de febrero del mismo año, para el EJECUTIVO SINGULAR de Mínima Cuantía No. 73-585-40-89-001-2019-00061-00 de JESUS MARIA SANCHEZ ROJAS & CIA. S. EN C. contra ERNESTO ANDRADE GONZALEZ Y DIANA LORENA CARDOZO JARAMILLO, limitando la medida a la suma de \$114.000.000.00 M/Cte. quedando claro igualmente, que la cautela en relación con los remanentes fue decidida mediante este proveído.

Ocurre sin embargo, que como consecuencia de la terminación del proceso decretada con auto del 10 de octubre de 2023 (pdf 69 C1), ante solicitud del tercero, el Juzgado de conocimiento decidió por auto del 24 de octubre de 2023 (pdf 72 C1) adicionar la parte resolutive de la providencia de fecha 10 de octubre del mismo año, en el sentido de indicar que los bienes desembargados en el asunto continuarán embargados por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima, en virtud al embargo de remanentes tenido en cuenta por ese despacho en auto del 2 de marzo de 2023 y que serán puestos a disposición de ese Juzgado y para el proceso EJECUTIVO con radicado No. 73-585-40-89-001-2019-00061-00 adelantado por JESÚS MARIA SANCHEZ ROJAS & CIA. S. EN C. contra ERNESTO ANDRADE GONZALEZ Y DIANA LORENA CARDOZO JARAMILLO, precisando que los bienes que se ponen a disposición son los relacionados en los numerales 1 a 3 de la parte motiva de dicha providencia.

Como se puede observar con claridad meridiana, con el auto censurado no se está decidiendo sobre ninguna medida cautelar, pues como quedó dicho, aquellas habían sido resueltas con anterioridad, razón de peso para pregonar que dicho proveído no es apelable al tenor de lo reglado en el artículo 321 precitado, ni en norma especial alguna, pues la adición ordenada en el auto censurado solo se contrae a dejar los bienes ordenados cautelar, a disposición del Juzgado que tenía embargados los remanentes.

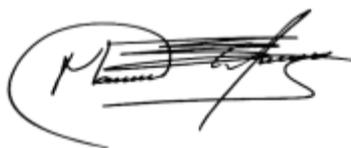
Como colofón de lo dicho, el auto el auto censurado no es susceptible del recurso de apelación, razón por la cual se declarará inadmisibile la impugnación planteada subsidiariamente y, se dispondrá devolver las diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Purificación - Tolima, RESUELVE:

1°. INADMITIR el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por el mandatario judicial del demandado DIEGO FERNANDO ANDRADE LOZANO contra el auto calendado el 4 de octubre del año 2023, atendiendo lo expuesto en precedencia.

2°. ORDENAR la devolución del expediente virtual al Juzgado de origen para lo de su cargo. Desanótese y ofíciase.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez